

otorgamiento de la subvención se acordará, por delegación, de acuerdo con el apartado séptimo de la Orden de 30 de mayo de 1991.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a algunas de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas*.-1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Política Tecnológica le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de Política Tecnológica, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décima. *Pago anticipado de subvenciones*.-En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará intereses de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda, según el punto 2 del apartado noveno.

Undécimo. *Justificación*.-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades del Control Financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento*.-1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Normativa general*.-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor*.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
domiciliado en

y documento nacional de identidad número
en representación de

Expone: Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: La concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año la actuación denominada con un presupuesto en 1991 de pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA.

ANEXO II

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y al cuestionario

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Orden de 28 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 30).

Licencia fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación anual de ingresos y pagos.

Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada y, en los casos de pagos a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

18875 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción para usos colectivos, marca «Optimagás» y variantes, modelo base E-87, fabricadas por «Chaudronnerie Industrielle Pontvalloise, Sociedad Anónima», en Pont de Vaux (Francia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ygnis Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Monforte de Lemos, 159, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas de calefacción para usos colectivos, categoría I₁₁, fabricadas por «Chaudronnerie Industrielle Pontvalloise, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Pont de Vaux (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 89.925/306 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90523, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0076, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 18 de marzo de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mini-

mo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es:

Modelo		(PCI) en kW
Optimagás:	E-87	90,5
	E-116	121,3
	E-145	152,3
	E-174	183,4
	E-232	245
	E-290	308,4
	E-348	371,3
	E-407	435,8
Condensagás y Maximagás:	E-465	500
	E-87	89,7
	E-116	119,7
	E-145	149,8
	E-174	179,9
	E-232	240,2
	E-290	300,5
	E-348	361,4
E-407	423,5	
E-465	484,4	

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Optimagás», modelo E-87.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 86.

Marca «Optimagás», modelo E-116.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 115.

Marca «Optimagás», modelo E-145.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 144.

Marca «Optimagás», modelo E-174.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 173.

Marca «Optimagás», modelo E-232.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 230.

Marca «Optimagás», modelo E-290.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 288.

Marca «Optimagás», modelo E-348.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 345.

Marca «Optimagás», modelo E-407.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 403.

Marca «Optimagás», modelo E-465.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 460.

Marca «Condensagás», modelo E-87.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 86.

Marca «Condensagás», modelo E-116.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 115.

Marca «Condensagás», modelo E-145.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 144.

Marca «Condensagás», modelo E-174.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 173.

Marca «Condensagás», modelo E-232.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 230.

Marca «Condensagás», modelo E-290.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 288.

Marca «Condensagás», modelo E-348.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 345.

Marca «Condensagás», modelo E-407.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 403.

Marca «Condensagás», modelo E-465.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 460.

Marca «Maximagás», modelo E-87.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 86.

Marca «Maximagás», modelo E-116.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 115.

Marca «Maximagás», modelo E-145.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 144.

Marca «Maximagás», modelo E-174.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 173.

Marca «Maximagás», modelo E-232.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 230.

Marca «Maximagás», modelo E-290.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 288.

Marca «Maximagás», modelo E-348.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 345.

Marca «Maximagás», modelo E-407.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 403.

Marca «Maximagás», modelo E-465.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 460.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general. P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

18876 RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan hornos para productos cerámicos, marca «Talismán», modelo base 650 III, fabricados por «Ingeniería 2000, Sociedad Anónima», en Fuenlabrada (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ingeniería 2000, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Narváez, 10, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de hornos para productos cerámicos, categoría I₃, fabricados por «Ingeniería 2000, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91003 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas España, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD1990/003/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0079, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 18 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Talismán», modelo 650 III.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.600.

Tercera: 173,80.

Marca «Talismán», modelo 650 II.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.600.

Tercera: 139,04.

Marca «Talismán», modelo 650 I.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.600.

Tercera: 69,52.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general. P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

18877 RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan tubos radiantes para calefacción, marca «Benson», modelo base SE 40, fabricados por «Benson Heating, Ltd.», en Knighton (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio social en calle Santa Eulalia, 213, municipio de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de tubos radiantes para calefacción, categoría II_{2H3}, fabricados por «Benson Heating, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Knighton (Reino Unido).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90204 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-KRO. BEN-IA-01 (G), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0080, definiendo como caracteris-